

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

CM/ 213

MINISTERIO DEL INTERIOR
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CULTURA
MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS
MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINERÍA
MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA
MINISTERIO DE GANADERÍA, AGRICULTURA Y PESCA
MINISTERIO DE TURISMO Y DEPORTE
MINISTERIO DE VIVIENDA, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y
MEDIO AMBIENTE
MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

Montevideo, 28 OCT. 2010

Señor Presidente de la
Asamblea General
Cr. Danilo Astori
Presente.

De nuestra mayor consideración:

El Poder Ejecutivo tiene el honor de dirigirse a ese Alto Cuerpo, a fin de remitir para su consideración un Proyecto de Ley que incorpora al Seguro Nacional de Salud a los jubilados de la Caja Notarial de Seguridad Social y establece la base de aportación al FONASA.

Asimismo, se autoriza a la Caja Notarial de Seguridad Social, a continuar sirviendo prestaciones de salud que no brinde el Seguro Nacional de Salud.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Caja Notarial de Seguridad Social es una persona jurídica de derecho público no estatal, creada por la ley N° 10.062 de 15 de octubre de 1941 bajo la denominación de Caja Notarial de Jubilaciones y Pensiones, cuyo nombre y estatuto jurídico fueron modificados por la ley N° 17.437 de 20 de diciembre de 2001 y cuyo cometido es otorgar prestaciones de seguridad social a la población comprendida en su ámbito de afiliación (los escribanos públicos, sus empleados y cónyuges colaboradores, los empleados de las asociaciones gremiales de afiliados y los de la propia Caja, y sus jubilados).

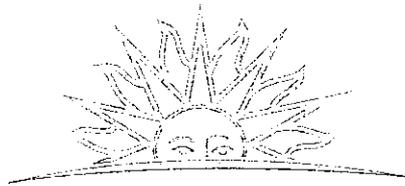
De acuerdo al artículo 35 de la ley N° 17.437 de 20 de diciembre de 2001, los afiliados a la Caja aportan, en forma obligatoria y con destino al "Fondo Sistema Notarial de Salud", el 3 % de los montos imponibles que respectivamente les corresponden (honorarios devengados de acuerdo al Arancel de la Asociación de Escribanos del Uruguay, sueldos, subsidios o jubilaciones), según se trate de escribanos, empleados y cónyuges colaboradores, o jubilados.

Con esos únicos recursos se financia la contratación de servicios tendientes a la cobertura de salud de la población amparada.

Por consiguiente, el Sistema Notarial de Salud constituye un seguro social de salud, de creación legal y de carácter obligatorio para los afiliados a la Caja.

Ahora bien, conforme a lo previsto por los artículos 69 y 70 de la ley N° 18.211 de 5 de diciembre de 2007, desde el 1° de enero de 2011 los afiliados activos de la Caja Notarial comenzarán a aportar al Seguro Nacional de Salud y a estar amparados por el mismo.

Consecuentemente, a partir de esa fecha, únicamente los jubilados de la Caja permanecerían contribuyendo al Sistema Notarial de Salud y cubiertos por éste. De tal suerte, este seguro de salud pasaría a recibir únicamente el 12 % de los ingresos con que contaba, no obstante lo cual debería continuar brindando prestaciones de salud al 18 % de la población que



MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

amparaba hasta entonces; pero además, estos beneficiarios que permanecerían en el Sistema Notarial de Salud son, desde luego, los de mayor edad.

La cobertura sanitaria de los jubilados de la Caja, entonces, resultaría seriamente comprometida, al quedar a cargo de un Fondo técnicamente desfinanciado.

Por consiguiente, a través del presente proyecto, se incorpora también a este colectivo al Seguro Nacional de Salud, dando cumplimiento al propósito públicamente explicitado por el Poder Ejecutivo, en el sentido de ir incluyendo en dicho seguro, en forma progresiva y a lo largo del quinquenio 2010 – 2015, a todos los pasivos del País.

Asimismo, esta solución guarda consonancia con la establecida respecto de otros pasivos que ya contaban con cobertura sanitaria a través de la seguridad social antes de la entrada en vigencia del Sistema Nacional Integrado de Salud; tal es el caso de los jubilados de la Caja Notarial, cuya afiliación al Sistema Notarial de Salud ha sido obligatoria y de fuente legal. El temperamento propiciado en este proyecto supone, en definitiva, el respeto de derechos adquiridos por dicho colectivo.

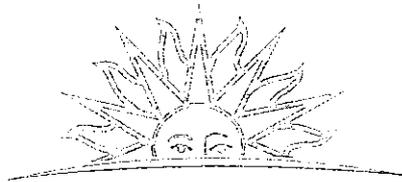
Saludamos a ese Alto Cuerpo con la más alta estima y consideración.

[Handwritten signatures of various officials]

JOSE MUJICA
Presidente de la República

John Roseberry

~~John Roseberry~~



MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

PROYECTO DE LEY

Artículo 1°.- Sin perjuicio de lo dispuesto por los artículos 69 y 70 de la ley N° 18.211 de 5 de diciembre de 2007, a partir del 1° de enero de 2011 quedarán incorporados al Seguro Nacional de Salud los afiliados a la Caja Notarial de Seguridad Social a que refiere el literal F) del artículo 43 de la ley N° 17.437 de 20 de diciembre de 2001.

A tales efectos, los referidos afiliados aportarán, sobre sus haberes jubilatorios servidos por la Caja Notarial de Seguridad Social, las tasas establecidas por el inciso séptimo del artículo 61 y por el artículo 66 de la ley N° 18.211 de 5 de diciembre de 2007, según corresponda a la estructura de su núcleo familiar.

Artículo 2°.- La Caja Notarial de Seguridad Social, con los saldos del "Fondo Sistema Notarial de Salud" existentes al 31 de diciembre de 2010, así como con el producido de los mismos, podrá continuar sirviendo prestaciones de salud que no brinde el Seguro Nacional de Salud, en las condiciones previstas por el artículo 88 de la ley N° 17.437 de 20 de diciembre de 2001.

Artículo 3°.- Comuníquese, publíquese y archívese.-

[Handwritten signatures and initials]

[Large handwritten signature]

Miss Partridge

~~Handwritten signature~~

MISS PARTRIDGE